



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **009** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura,

20 ENE 2025

VISTO: La RGGR N°239-2023/GRP-GGR de fecha 20 de diciembre de 2023, la RGGR N° 404-2024/GRP-GGR de fecha 17 de diciembre de 2024, el Memorando N° 1464-2024/GRP-480000 de fecha 18 de diciembre 2024, el Memorando N° 1471-2024/GRP-480000 de fecha 18 de diciembre de 2024, el Memorando N° 1483-2024/GRP--480000 de fecha 20 de diciembre de 2024, el Informe N° 02-2025/GRP-480400 de fecha 06 de enero de 2025 y el Informe N° 50-2025/GRP-460000 de fecha 13 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante RGGR N° 239-2023/GRP-GGR, de fecha 20 de diciembre de 2023, se declara procedente la solicitud presentada por la Sra. Rosa Mercedes Chinchay Labrín, vinculada al reconocimiento del derecho al beneficio de defensa y asesoría legal por encontrarse comprendida en un proceso de investigación penal signado con carpeta fiscal N° 506015507-2020-02-0 de competencia de la Fiscalía Supranacional Corporativa Especializada en Corrupción de Funcionarios – Séptimo Despacho – Equipo Especial Fiscal Luis Ordoñez Choque – Sede Lima, investigada por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública, en la modalidad de Colusión (Artículo 384 del Código Penal) y contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de presunta Organización Criminal (Artículo 399 del Código Penal);

Que, mediante Informe N° 1524-2024/GRP-480400, de fecha 30 de setiembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita, a la Oficina Regional de Administración, requerimiento para la contratación por los servicios especializados de asesoría legal de la señora Rosa Mercedes Chinchay Labrín;

Que, con Memorando N° 4085-2024/GRP-410000, de fecha 17 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial indica disponibilidad presupuestal en la Meta 99 hasta por el importe de S/ 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en concordancia con la Ley N° 31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, con Memorando N° 4091-2024/GRP-410000, de fecha 17 de octubre de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite el Acta de Previsión Presupuestal por el monto de S/ 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Soles), para el Año Fiscal 2025 por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, concordante al numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440 y el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, con cargo a los Recursos Presupuestales autorizados en el Presupuesto Institucional de Apertura 2025;

Que, mediante Memorando N° 1249-2024/GRP-480000, de fecha 24 de octubre de 2024, la Oficina Regional de Administración remite, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, los Términos de Referencia, Anexo N° 05 Solicitud de Modificación del Cuadro Multianual de Necesidades y el Pedido de Servicio N° 005992 para la Contratación del Servicio de Defensa y Asesoría Legal para la Sra. Rosa Mercedes Chinchay Labrín, a fin de gestionar la contratación;

Que, con fecha 29 de octubre de 2024 se aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000011028, por el monto de S/ 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles) para el servicio de asesoría legal por asistencia y defensa legal;

Que, mediante Informe N° 1850-2024/GRP-480400, de fecha 18 de noviembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares informa, a la Oficina Regional de Administración, sobre la Contratación Directa cuyo objeto de la convocatoria es la "Contratación del Servicio de Defensa y Asesoría





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **009**-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **20 ENE 2025**

Legal para la Sra. Rosa Mercedes Chinchay Labrín”, siendo su valor estimado, determinado en la indagación de mercado, el monto total de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles), para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestal necesaria, según el siguiente detalle:

| Certificación N° | Previsión / Memorando N° | Total |
|------------------|--------------------------|--------------|
| 11028 | 4091-2024/GRP-410000 | |
| S/ 20,000.00 | S/ 30,000.00 | S/ 50,000.00 |

Asimismo, indica que se ha configurado el supuesto excepcional para los servicios especializados de asesoría legal, establecido en el literal k) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para la Contratación del Servicio de Defensa y Asesoría Legal para la Sra. Rosa Mercedes Chinchay Labrín;

Que, mediante Informe N° 2252-2024/GRP-460000, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que corresponde continuar con el trámite para la aprobación de la contratación directa, conforme al artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 1974-2024/GRP-480400, de fecha 04 de diciembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala, a la Oficina Regional de Administración, que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 614-2024/GRP-GR, de fecha 03 de diciembre de 2024, se resolvió delegar en el Gerente General Regional el ejercicio de la competencia para Aprobar las Contrataciones Directas para la Contratación de los servicios especializados de asesoría legal, contable económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, por actos funcionales, a los que refieren las normas de la materia, de acuerdo con el literal k) numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; por lo que, concluye que corresponde solicitar a la Gerencia General Regional emita el correspondiente Acto Resolutivo que apruebe la Contratación Directa, cuyo objeto es la “Contratación del Servicio de Defensa y Asesoría Legal para la Sra. Rosa Mercedes Chinchay Labrín”;

Que, con RGGR N° 404-2024/GRP-GGR, de fecha 17 de diciembre de 2024, se aprueba la Contratación Directa denominada Contratación del Servicio de Defensa y Asesoría Legal para la Sra. Rosa Mercedes Chinchay Labrín, por el valor estimado de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles), supuesto excepcional previsto en el literal k) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 3025, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Memorando N° 1464-2024/GRP-480000, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Oficina Regional de Administración aprueba la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional Piura – 2024, donde se incluye el procedimiento de selección Contratación Directa, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación del Servicio de Defensa y Asesoría Legal para la Sra. Rosa Mercedes Chinchay Labrín, con un valor estimado de S/ 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles), según el reporte de Modificación del Plan Anual de SEACE de versión 148 con el Número de Referencia N° 282;

Que, mediante Memorando N° 1471-2024/GRP-480000, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Oficina Regional de Administración aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección correspondiente a la Contratación Directa N° 028-2024/GRP-ORA-OEC-CD-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación del Servicio de Defensa y Asesoría Legal para la Sra. Rosa Mercedes Chinchay Labrín;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **009** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **20 ENE 2025**

Que, con Memorando N° 1483-2024/GRP—480000, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Oficina Regional de Administración aprueba las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 028-2024/GRP-ORA-OEC-CD-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación del Servicio de Defensa y Asesoría Legal para la Sra. Rosa Mercedes Chinchay Labrín;

Que, con Informe N° 2066-2024/GRP-480400, de fecha 23 de diciembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita, a la Oficina Regional de Administración, ampliación de la Previsión Presupuestal para la Contratación por los servicios especializados de asesoría legal de la Sra. Rosa Mercedes Chinchay Labrín; pues al verificar en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000011028, por el monto de S/ 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles), se evidencia que dicho certificado se encuentra anulado el día 19 de diciembre de 2024; por lo que, la solicitud de esta ampliación de Previsión Presupuestal por el monto de S/ 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles) tiene la finalidad de iniciar las actuaciones preparatorias al procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 2084-2024/GRP-480400, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, devuelve, a la Oficina Regional de Administración, el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 028-2024/GRP-ORA-OEC-CD-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación del Servicio de Defensa y Asesoría Legal para la Sra. Rosa Mercedes Chinchay Labrín, ante la recomendación (con proveído, de fecha 26 de diciembre de 2024, inserto al reverso del Informe N° 2066-2024/GRP-480400) de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de solicitar la certificación presupuestal para el año 2025;

Que, mediante Informe N° 02-2025/GRP-480400, de fecha 06 de enero de 2025, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye que adolecen de nulidad la RGGR N° 404-2024/GRP-GR (Aprobación de la Contratación Directa), el Memorando N° 1464-2024/GRP-480000 (Aprobación de la Modificación del PAC) y el Memorando N° 1483-2024/GRP-480000 (Aprobación de Bases), pues se configura la causal por motivos de nulidad la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias;

Que, la Oficina Regional de Administración deriva este expediente, con proveído del 07 de enero de 2025, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para opinión y/o pronunciamiento legal, conforme a Ley;

Que, mediante Informe N° 50-2025/GRP-460000, de fecha 13 de enero de 2025, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión al respecto y manifiesta lo siguiente: *"En atención a la información remitida por las áreas técnicas competentes y al marco jurídico expuesto, **SE RECOMIENDA DEJAR SIN EFECTO** la RGGR N° 404-2024/GRP-GR (Aprobación de la Contratación Directa), el Memorando N° 1464-2024/GRP-480000 (Aprobación de la Modificación del PAC), el Memorando N° 1471-2024/GRP-480000 (Aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección) y el Memorando N° 1483-2024/GRP-480000 (Aprobación de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección), respecto a la Contratación Directa cuyo objeto de la convocatoria es la "Contratación del Servicio de Defensa y Asesoría Legal para la Sra. Rosa Mercedes Chinchay Labrín", por el valor estimado de S/. 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles); actos de administración interna cuyo objeto no es física ni jurídicamente posible, conforme a las consideraciones expuestas en el presente Informe. Por lo que, estos documentos deben ser dejados sin efecto por la autoridad o funcionario que los emitió"*.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **009** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **20 ENE 2025**

Que, son principios del Derecho Administrativo, entre otros, el **Principio de legalidad**, que impone que la administración pública esté sujeta a la ley y que encuentra su fundamento en esta (*concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General - LPAG*), el **Principio de verdad material**, por el cual la administración pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal y deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. La administración está obligada a ajustarse a la verdad material de los hechos sin que la obliguen los acuerdos entre los interesados acerca de tales hechos ni la exima de investigarlos, conocerlos y ajustarse a ellos, la circunstancia de no haber sido alegados o probados por las partes (*concordante con el numeral 1.11 del artículo IV del título preliminar del TUO de la LPAG*); el **Principio de impulso de oficio**, por el cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias (*concordante con el numeral 1.3 del artículo IV del título preliminar del TUO de la LPAG*);

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. Este principio general del derecho supone el sometimiento pleno de la Administración Pública a la ley y al derecho; es decir, la sujeción de la Administración Pública al bloque normativo, donde todas las actuaciones deben estar legitimadas y previstas en las normas jurídicas, y sólo puede actuar donde se han concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar o derogar normas respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas normativamente;

Que, en ese sentido, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y sus normas modificatorias, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular, administrar los asuntos públicos de su competencia sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, cabe señalar que, el numeral 1.1 del artículo 1 del TUO de la LPAG establece que *“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”*. Y el numeral 1.2 del artículo 1 del mismo cuerpo legal indica que *“No son actos administrativos: 1.2.1. Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”*;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del TUO de la LPAG establece que *“Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible (...)”*. Por lo que, en el presente caso, los documentos aludidos por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en su Informe N° 02-2025/GRP-480400, de fecha 06 de enero





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **009** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **20 ENE 2025**

de 2025, concluyendo que adolecen de nulidad la RGGR N° 404-2024/GRP-GR (Aprobación de la Contratación Directa), el Memorando N° 1464-2024/GRP-480000 (Aprobación de la Modificación del PAC), el Memorando N° 1471-2024/GRP-480000 (Aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección) y el Memorando N° 1483-2024/GRP-480000 (Aprobación de Bases), **son en realidad actos preparatorios respecto al Procedimiento de Selección, configurando actos de administración interna** y no actos administrativos que puedan estar sujetos a nulidad de oficio;

Que, es por ello, que se debe tener en claro que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10 del citado texto normativo; por tanto, la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se configura estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente) o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo. Sin embargo, **el presente caso trata de actos de administración interna**, los cuales están referidos a regular su propia administración, su organización o funcionamiento, y se retienen sus efectos exclusivamente dentro del ámbito de la Administración Pública, agotándose dentro de tal órbita; para los cuales, por tanto, no corresponde una nulidad de oficio, sino simplemente debe dejarlos sin efecto la autoridad o funcionario que los expidió, según las disposiciones del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en su Informe N° 02-2025/GRP-480400 (06.01.2025), indica que de los actuados se puede corroborar que la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000011028-2024, por el monto de S/ 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles) se encontró anulada con fecha 19 de diciembre de 2024 en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF. Ante este hecho, cabe tener en cuenta el numeral 7.1 del artículo 7 del TUO de la LPAG que indica que el objeto de los actos de administración interna debe ser física y jurídicamente posible;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1440, indica que *"La certificación del crédito presupuestario constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso"*. A su vez, el numeral 41.2 del artículo 41 de la norma aludida establece que *"La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego"*;

Que, a mayor abundamiento, se debe tener en cuenta el numeral 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que *"Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso"*;

Que, concordante al caso concreto, el numeral 41.5 del artículo 41 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público indica que *"En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **009** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **20** ENE 2025

Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República”;

Que, en el presente caso, el procedimiento de selección se encontraba en el registro de actos preparatorios, dentro del último trimestre del año fiscal 2024; por lo que, resulta aplicable en el extremo de poder realizar actos preparatorios con certificación y/o previsión, la disposición prevista en el numeral 41.5 del artículo 41 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Es así que, en el estado del presente expediente, al no contar con la respectiva certificación del crédito presupuestario constituye una imposibilidad física y jurídica que no resulta conservable, en tanto se ha afectado el desarrollo del procedimiento de selección, pues el numeral 7.1 del artículo 7 del TUO de la LPAG indica expresamente que el objeto de los actos de administración interna debe ser física y jurídicamente posible; correspondiendo, por tanto, dejarlos sin efecto;

Que, finalmente, sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario señalar que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos fácticos que sustentan la presente Resolución es de entera responsabilidad de las unidades de organización de la Oficina Regional de Administración, áreas técnicas y competentes que han tramitado el presente expediente;

Que, en efecto, debe considerarse que el suscrito emite esta Resolución sobre hechos (aspectos técnicos que originaron la presente solicitud) que no entran dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Buena Fe Procedimental y Presunción de Veracidad¹ establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como el Principio de Confianza, propuesto por el maestro alemán Günter Jakobs, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada; más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Por lo que, lo fundamentado en la presente Resolución se basa en los informes técnicos de las áreas mencionadas en el párrafo precedente, las cuales sustentan técnicamente lo solicitado.

Con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS; Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR de fecha 15 de diciembre de 2024 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

¹ **1.7. Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **009** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, **20 ENE 2025**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N°404-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 17 de diciembre de 2024 (Aprobación de la Contratación Directa), referida a la Contratación Directa cuyo objeto de la convocatoria es la "Contratación del Servicio de Defensa y Asesoría Legal para la Sra. Rosa Mercedes Chinchay Labrín", por el valor estimado de S/. 50,000.00 (Cincuenta Mil con 00/100 Soles); acto de administración interna cuyo objeto no es física ni jurídicamente posible, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN y a sus unidades de organización pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA GENERAL REGIONAL - GGR
.....
JORGE GILBERTO CABEILLON POZO
Gerente General Regional